



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Primero (1º) julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo
Radicado:	05154 31 12 001 2020-00050 00
Asunto:	Tiene Notificado y requiere parte demandante
Interlocutorio:	314

Advirtiendo esta agencia judicial que se gestionó y al final se surtió la notificación conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que el ejecutado compareciera a pagar o a proponer las excepciones legales, se tiene notificado del auto calendado 18 de septiembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GONZALO ALONSO CHAVERRA ACEVEDO.

Con relación a la solicitud de fijar fecha y hora para la entrega de documentos en físico en el despacho para su custodia, se informa al peticionario que precisamente el Decreto 806 de 2020 dispuso que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. Y, el artículo 122 del C.G.P. estableció que, en aquellos juzgados donde este implementado el Plan de Justicia Digital el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos. Para el caso, el proceso, se está tramitando en forma digital, por lo tanto, no se aceptará tener la custodia de los documentos aludidos.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, a efectos de gestionar ante la oficina de instrumentos públicos de Cauca, la respuesta a la inscripción de la medida comunicada con oficio No. 020 y de la que aportó constancia del pago efectuado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a5d12b5f4f1300b8ee8fa435fbca14100bcba0a38d12d3194236fe2d6f6c
778**

Documento generado en 01/07/2021 12:50:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**